DICTAMEN UOC Nº 02/2015

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PARA LA CANCELACION DE LA CONTRATACION DIRECTA Nº 01/16 - "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS HYUNDAI" 2DO. LLAMADO - PLURIANUAL, ID Nº 303.373, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A TRAVES DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES.

Asunción, 13 de abril de 2016.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

Con relación al llamado Contratación Directa Nº 01/2016 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS HYUNDAI" 2DO. LLAMADO - PLURIANUAL, ID Nº 303.373 cuyo proceso se realizó a través de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Industria y Comercio y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus reglamentaciones vigentes al momento de iniciar el procedimiento.

Que en virtud a La Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas" **Articulo 4** *PRINCIPIOS GENERALES establece que: "La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:* ***a) Economía y Eficiencia:*** *Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación,* ***de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria****...."*

Que el **Artículo 15** de la Ley 2051/03 ESTIMACION DE COSTO establece: "*Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios (...)* ***En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.*** *(...) La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el pago mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costos considerará todo el plazo de su duración..."*

Que, de conformidad a la Resolución DNCP Nº 956/2016 "Por la cual se establecen directrices relativas a la estimación de los costos y se aprueba el criterio para la evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regidos por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **Artículo 1º** se establece: *"Disponer que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la realización de la estimación de los costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales, considerando al menos los elementos incluidos en el citado*

Lic. Laura Rodríguez Ayala
Directora
Dirección de Contrataciones - MIC

artículo (...)Asimismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos serán encargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación".

Que el **Artículo 3º** de la Resolución Ut supra dispone que "*cada Organismo, Entidad o Municipalidad convocante deberá incorporar expresamente en sus pliegos de bases y condiciones, el criterio de evaluación establecido en la presente resolución con el fin de determinar la admisibilidad de la oferta.*"

Que, finalmente el **Artículo 5º** dispone que la presente resolución entrará en vigencia desde el día lunes 11 de abril de 2016.

Que, el **Artículo 31** de la misma Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, reza: "*CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar las prestaciones de los servicios o ejecutar las obras,* ***o de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades****...*"

Que, en base a los parámetros legales señalados puede inferirse que de continuarse con el presente procedimiento puede verse afectada la institución, pues no se cumple con la realización de la estimación de costos para el inicio de la convocatoria, como se exige en la Resolución DNCP N° 916/16 ya citada, y que es de prudencia administrativa asegurar los valores de la estimación para luego continuar con el proceso licitatorio.

Que, comprobado el cumplimiento de los extremos exigidos por la Ley de Contrataciones Públicas, confirmándose que la cancelación solicitada corresponde a derecho, la Dirección de Contrataciones recomienda:

CANCELAR la CONTRATACION DIRECTA Nº 01/2016 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS HYUNDAI" 2DO. LLAMADO – PLURIANUAL – ID Nº 303.373.

TOMAR en cuenta todos los recaudos de la Resolución DNCP Nº 956/2016, para la realización de otro procedimiento de contratación para mantenimiento de vehículos.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer

Lic. Laura Rodríguez A., *Directora*
Dirección de Contrataciones